5.º 4.º

Valga dies mrs. para el año de mil y seiscientos y sesenta y tres

se otorgaron las dichas escrituras y con todo lo demas que conviniere para el dicho efecto y para que en quanto a todo lo demas que conviniere pueda si quisiere usar de el dicho poder y sobre todo hacer todos los demas autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan y necesitaren de hacer y que este dicho que haria y hacer podria aprovechar siendo que para todo ello y lo anexo y dependiente le dieron el poder de sus necesidades con poder de ynjuriar jurar y sostituir para que abran por firme lo que en virtud de este otorgante obligaron los propios y rentas de este dicho y sus personas y bienes avidos y por aver y para la execucion de ello dieron poder cumplido a todas las justicias de su magestad y en especial a las que le sometieren el dicho manuel de salinas a las quales desde luego se sometieron con sus personas y bienes donde quieren ser juzgados y executados como si fueran vecinos y domiciliarios de la parte donde les sometiere renunciando como renuncian su propio fuero jurisdicion domicilio y vecindad de esta dicha ciudad y la ley sobre conveniencia de jurisdicion omnium judicum para que por todo rigor de derecho y via executiva les compelan y apremien al cumplimiento de esta carta como por sentencia difinitiva pasada en cosa juzgada renunciando todas las leyes de su favor con la general en forma y aus lo otorgaron ante mi el presente escrivano y de dicho ayuntamiento siendo testigos don Pedro Ordoñez y Gradilla y don Pedro Marin y Miguel Marin alguaciles de esta villa y lo firmaron los otorgantes que doy fee conozco =

Don Manuel Maurinde
Garcia Lazaran
Pedro Lopez
Marin
Francisco Antonio
Lic.do D. Mathias
Blasquez
Antonio Montiel
Pedro Bustago
Pedro Martin
Fernando Perez
Jeronimo Martin
Miguel Martin
Pedro Martin
Pedro Puche
Ante mi
Luis Alvarez de Valdes
Escrivano